

0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE  
TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,000,00



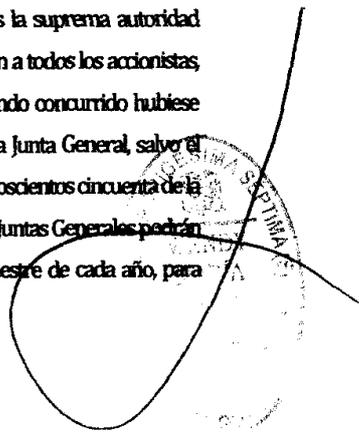
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ~~veintidós~~ **veintidós** días del mes de enero del dos mil trece, ante la abogada **WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores: **BOADA SUAREZ UBALDINA ELVIRA** de estado civil divorciada, auxiliar de enfermería, ecuatoriana por sus propios y personales derechos; **BORJA BORJA JAIME FAUSTO** de estado civil casado, militar en servicio pasivo, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **DIAZ GONZALEZ ROBERTO FIDEL** de estado civil casado, medico, cubano por sus propios y personales derechos; **HERRERA ZAVALA WASHINGTON VICENTE** de estado civil soltero, ingeniero industrial, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **MUÑOZ CAMPOVERDE ALFREDO ROLANDO** de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **NAZARENO CHAVEZ JOSE RAUL** de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **SALDAÑA RONQUILLO WASHINGTON FEDERICO** de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **URJILEZ BOADA MARLON JOSE VICENTE** de estado civil soltero, tecnólogo, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **VIÑA HIDALGO NESTOR ALFREDO** de estado civil casado, tractorista, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **ZARAMA VILLAO RAFAEL GUILLERMO** de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlo doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA NOTARIA:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION de TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"**, contenida en la siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores **BOADA SUAREZ UBALDINA ELVIRA** de estado civil divorciada, auxiliar de enfermería, ecuatoriana por sus propios y personales derechos; **BORJA BORJA JAIME FAUSTO** de estado civil casado, militar en servicio pasivo, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **DIAZ GONZALEZ ROBERTO FIDEL** de estado civil casado, medico, cubano por sus propios y personales derechos; **HERRERA ZAVALA WASHINGTON VICENTE** de estado civil soltero, ingeniero industrial, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **MUÑOZ CAMPOVERDE ALFREDO ROLANDO** de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **NAZARENO CHAVEZ JOSE RAUL** de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **SALDAÑA RONQUILLO WASHINGTON FEDERICO** de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **URJILEZ BOADA MARLON JOSE VICENTE** de estado civil soltero, tecnólogo, ecuatoriano por sus propios y personales

derechos; **VIÑA HIDALGO NESTOR ALFREDO** de estado civil casado, tractorista, ecuatoriano por sus propios y personales derechos; **ZARAMA VILLAO RAFAEL GUILLERMO** de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC", CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denominará **TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social. **ARTÍCULO CUARTO.- COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital

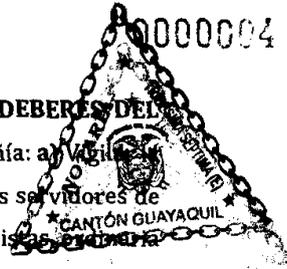
00000093



suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujeta a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas, cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPTULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para



conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, D) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGESIMO - REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera



**individual.- ARTÍCULO VIG ESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**

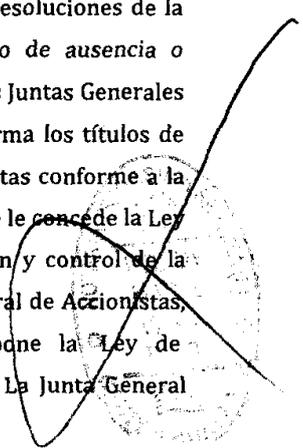
**PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **e)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas, **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **i)** Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.-

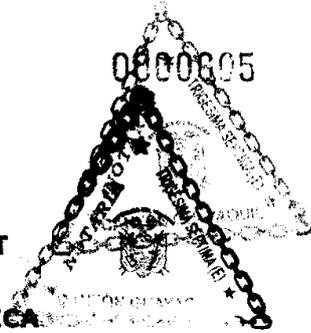
**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

**a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestiona, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General



nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.**- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **BOADA SUAREZ UBALDINA ELVIRA** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **BORJA BORJA JAIME FAUSTO** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **DIAZ GONZALEZ ROBERTO FIDEL** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **HERRERA ZAVALA WASHINGTON VICENTE** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **MUÑOZ CAMPOVERDE ALFREDO ROLANDO** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **NAZARENO CHAVEZ JOSE RAUL** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **SALDAÑA RONQUILLO WASHINGTON FEDERICO** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **URJILEZ BOADA MARLON JOSE VICENTE** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **VIÑA HIDALGO NESTOR ALFREDO** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **ZARAMA VILLAO RAFAEL GUILLERMO** ha suscrito **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGESIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.**- Queda facultada la abogada Hemplen Barahona Zambrano, Registro ciento cincuenta y dos del Consejo de la Judicatura, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado legible, abogada Hemplen Barahona Zambrano, Registro ciento cincuenta y dos del Consejo de la Judicatura.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi la Notaria en voz alta



**RESOLUCIÓN No. 141-CJ-009-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 13175-AC-ANT-2011 de fecha 31 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

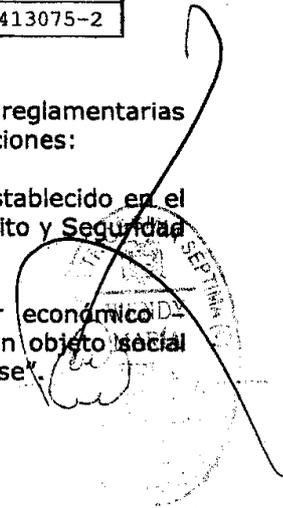
Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	UBALDINA ELVIRA BOADA SUAREZ	090045131-1
2	JAIME FAUSTO BORJA BORJA	020067860-5
3	ROBERTO FIDEL DIAZ GONZALEZ	092025123-8
4	WASHINGTON VICENTE HERRERA ZAVALA	090240420-1
5	ARMANDO ARZUBE JACOME CASTILLO	090980325-6
6	ALFREDO ROLANDO MUÑOZ CAMPOVERDE	091249235-2
7	JOSE RAUL NAZARENO CHAVEZ	080047701-0
8	WASHINGTON FEDERICO SALDAÑA RONQUILLO	120345727-8
9	MARLON JOSE VICENTE URJILEZ BOADA	090775556-5
10	NESTOR ALFREDO VIÑA HIDALGO	080046903-3
11	RAFAEL GUILLERMO ZARAMA VILLAO	091413075-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

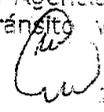
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0160-O de fecha 01 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0227-12-DTP-CTE de 21 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1229-DJ-ANT-2012 de 05 de julio de 2012, e Informe No. 631-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 28 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

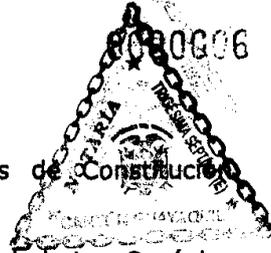
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

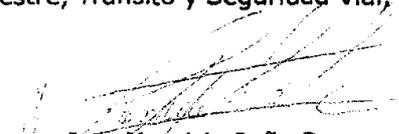


De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de julio de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Paulina Carvajal Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



Guayaquil, 2 de enero del 2013

Ref. 042-012092

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
BOADA SUAREZ UBALDINA ELVIRA	\$ 20.00
BORJA BORJA JAIME FAUSTO	\$ 20.00
DIAZ GONZALEZ ROBERTO FIDEL	\$ 20.00
HERRERA ZAVALA WASHINGTON VICENTE	\$ 20.00
MUÑOZ CAMPOVERDE ALFREDO RONALD	\$ 20.00
NAZARENO CHAVEZ JOSE RAUL	\$ 20.00
SALDAÑA RONQUILLO WASHINGTON FEDERICO	\$ 20.00
URJILEZ BOADA MARLON JOSE VICENTE	\$ 20.00
VIÑA HIDALGO NESTOR ALFREDO	\$ 20.00
ZARAMA VILLAO RAFAEL GUILLERMO	\$ 20.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 200.00</b>

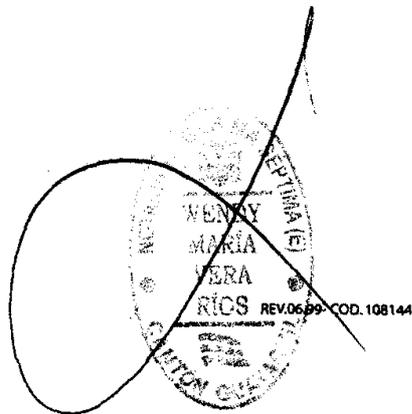
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG UNICENTRO

*Lexy Barzola Aguirre*  
Lexy Barzola Aguirre  
JEFE DE AGENCIA  
Lexy Barzola  
Jefa de Agencia  
Unicentro









**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL



N.º **080046983-3**

**CIELO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES: YANA FERNANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YANA FERNANDO  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITA, 2011-11-27  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-27  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO  
 PALOMIRO ZAMORA

ESTUDIOS: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN: TRACTORISTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: YANA FERNANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: YANA FERNANDO  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITA, 2011-11-27  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-11-27

VZ8470442

EXP. FOTOGRAFIA: [Signature]  
 FIRMA DEL FOTOGRAFISTA: [Signature]

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

**224-0170**  
 NÚMERO

**0800469033**  
 CÉDULA

**YANA HIDALGO NESTOR ALFREDO**

GUAYAS DURAN  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BLOY ALFARO DURAN PARROQUIA ZONA

[Signature]  
 DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA

CIUDADANÍA: [Illegible]  
 VILLAS [Illegible]

[Illegible text and signature]

ESTUDIOS: ESTUDIANTE  
 FECHA: 26/05/2004  
**REN 0787141**  
 Gya

[Illegible text and signature]

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

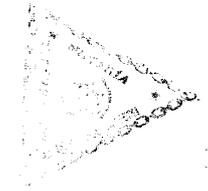
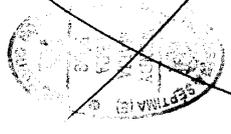
**285-0228**  
 NÚMERO

**0814130702**  
 CÉDULA

**ZARAMA VILLAO RAFAEL OSIELERMO**

GUAYAS DURAN  
 PROVINCIA CANTÓN  
 ATACAMAS PARROQUIA ZONA

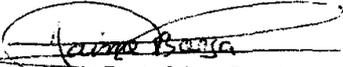
[Signature]  
 DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA



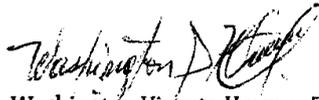
a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva  
Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en voz  
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



  
Ubaldina Elvira Boada Suarez  
090045131-1

  
Borja Borja Jaime Fausto  
020067860-5

  
Robertò Fidel Díaz González  
092025123-8

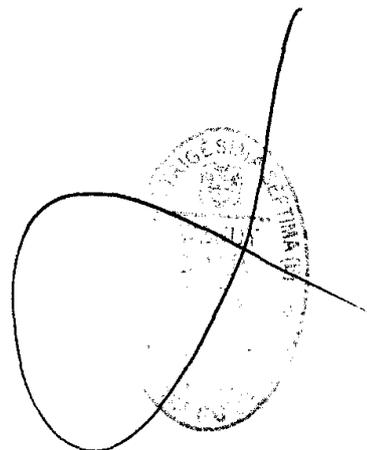
  
Washington Vicente Herrera Zavala  
090240420-1

  
Alfredo Rolando Muñoz Campoverde  
091249235-2

  
José Raúl Nazareno Chávez ✓  
080047701-0

  
Washington Federico Saldaña Ronquillo  
120345727-8

  
Marlon José Vicente Urjilez Boada  
090775556-5



Néstor Alfredo Viña Hidalgo  
080046903-3

Rafael Guillermo Zarama Villao  
091413075-2

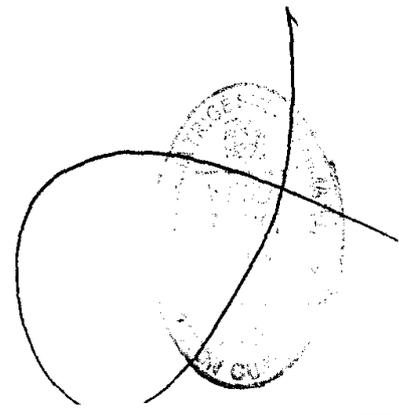
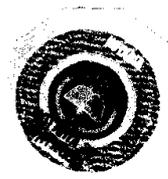


NOTARIA TRIGESIMOTERCERA  
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

000010

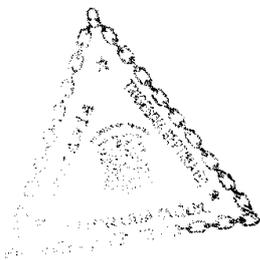
Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos  
**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**  
**CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE**  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE**  
**TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"**, la  
 misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de  
 Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de lo cual  
 doy Fe.-

*W. Vera*  
 Ab. Wendy María Vera Ríos  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 CANTÓN GUAYAQUIL (E)




---

**RAZÓN: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC", CELEBRADA ANTE LA ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, TOMO NOTA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJC.G.13.0001968, DICTADA EL UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, QUEDANDO ANOTADA AL MARGEN LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- GUAYAQUIL, TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**



*Melba Rodríguez Aguirre*  
AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE  
SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES  
CANTON GUAYAQUIL (E)

# Registro Mercantil de Guayaquil

0000012

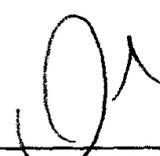
NUMERO DE REPERTORIO:15.927  
FECHA DE REPERTORIO:08/abr/2013  
HORA DE REPERTORIO:15:41

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0001968, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 1 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC", de fojas 46.477 a 46.499, Registro Mercantil número 7.386.

ORDEN: 15927



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

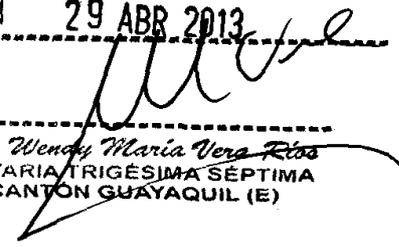
Guayaquil, 18 de abril de 2013

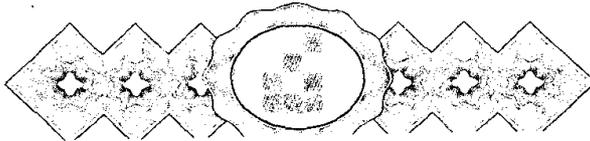
REVISADO POR: 

Ab. Wendy Maria Vera Rios, Notaria Trigesima Septima del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de..... fojas, es igual al documento original

Guayaquil,

29 ABR 2013

  
Ab. Wendy Maria Vera Rios  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
CANTON GUAYAQUIL (E)



Nº 0541793

IMP. 100% 0%



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0011364**

Guayaquil, -3 MAY 2013

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE TERMICOS Y SECOS S.A. "TRANSTERMISEC"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

  
LCE/evm